

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501319
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA SAR

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 28/03/2025, ha sido la demora en la tramitación de su expediente.

La interesada solicitó con fecha 15/01/2024 la revisión del Grado 1 de dependencia que tenía reconocido desde el 08/08/2022, ante el grave deterioro tanto físico como cognitivo que presentaba.

En esa misma fecha presentó la solicitud de cambio de recurso, demandado el servicio de atención residencial (SAR).

Con fecha 11/03/2024 se le notificó la revisión del grado, reconociéndole un Grado 3, pero hasta la fecha no se había resuelto el nuevo programa individual de atención (PIA).

Constaba un informe social de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés de fecha 14/02/2024 en el cual se solicitaba que se le asignara con urgencia una plaza residencial pública.

En febrero de 2024, debido al agravamiento de la situación, la interesada ingresó en el centro residencial La Saleta de Anna.

Ante la falta de respuesta, con fecha 07/02/2025, se presentó la solicitud de tramitación de urgencia del expediente y el 21/02/2025, la solicitud de urgencia SAR (Servicio de atención residencial) para personas en situación de dependencia, ambos suscritos por la Trabajador/a Social de Servicios Sociales de Atención Primaria de Anna.

En dichos informes se refería que estaba resultando insostenible seguir haciendo frente al coste de la plaza pero que la situación sanitaria y familiar hacía inviable que la interesada dejara la plaza residencial, ya que la familia extensa no estaba en situación de cuidarla en su domicilio y, si retornara, quedaría en situación de desprotección.

Por ello, el 07/04/2025, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado del expediente de dependencia de la persona titular de la queja.
2. Motivos de la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias de la interesada, de fecha 15/01/2024 por la que demandaba el servicio de atención residencial.
3. Si constan en su expediente las reiteradas solicitudes de trámite de urgencia de los servicios sociales municipales de fecha 14/02/2024, 07/02/2025 y 21/02/2025 y, en caso afirmativo, motivos de que no se haya tenido en cuenta.

4. Indique en qué lugar de la lista de espera se encuentra la interesada para acceder a una plaza pública, fecha de entrada de la última solicitud del SAR atendida para asignar una plaza pública en las residencias solicitadas y previsión temporal para atender la solicitud de la interesada.
5. Señale si, en caso de no disponer de plaza pública residencial, se ha ofertado a la interesada, por si fuera de su interés, la posibilidad de percibir una prestación vinculada de garantía, en la plaza que ocupa actualmente como medida sustitutiva de la plaza pública, conforme al art. 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
6. Aporte cualquier otra información que resulte relevante para la tramitación de la queja

Superado el plazo establecido, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no había dado respuesta a nuestro requerimiento, lo que nos llevó emitir [Resolución de consideraciones de fecha 21/05/2025](#), en base a la información aportada en la queja. En dicha Resolución, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA.

Posteriormente, el 30/05/2025, y por lo tanto, fuera del plazo establecido, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que daba respuesta nuestro requerimiento inicial.

El mencionado informe señalaba que había ofertado a la persona usuaria la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, sustitutiva del servicio de atención residencial, y esta propuesta había sido aceptada con fecha 13 de mayo de 2025.

A fecha de elaboración de ese informe aún no se había emitido la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención que debía concederle esta prestación. No obstante, se estimaba que la correspondiente resolución sería emitida en un plazo no superior a 2 meses, salvo incidencia no prevista.

En el momento de emitir esta Resolución la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tampoco ha remitido el preceptivo informe dando respuesta a la Resolución de consideraciones.

No obstante, ha tenido entrada un escrito de la persona promotora de la queja señalando que habían aceptado la prestación vinculada de garantía, que la residencia ya tiene constancia de la concesión a través de comunicado de la misma Administración y que ya se había entregado la documentación necesaria para dar efecto a la PVG desde el 13/05/2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a y b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

No obstante, se informa expresamente a la promotora de la queja de que, si una vez transcurrido el plazo indicado por la Administración, no le hubiese sido notificada resolución expresa, puede volver a contactar con esta institución.

Así mismo, y para la mejor defensa de los derechos que puedan corresponderle respecto a lo que nos ha expuesto, y sin perjuicio de que ejerza las acciones que considere más adecuadas, se sugiere a la persona que promovió la queja que solicite orientación a los servicios sociales municipales por si le correspondiera reclamar los derechos económicos pendientes relativos al coste de la plaza residencial privada que hubo de gestionar para la persona titular de la queja, ante la demora de la Administración en conceder una plaza residencial pública.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana